



DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto **2024070000571** del **29 de enero de 2024** se nombra en periodo de prueba al educador **JULIÁN ANDRÉS LOAIZA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.263.931** con el título de **INGENIERO DE SISTEMAS** para la **I.E SANTA TERESA** del Municipio de **ARGELIA**, como docente de aula del área de **TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA – NO RURAL**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El educador **JULIÁN ANDRÉS LOAIZA LÓPEZ** inicia labores el día **01 de febrero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo 12. "Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

La evaluación en periodo de prueba del docente en mención fue notificada el día **22 de noviembre de 2024**, sin embargo, no se realizó la inscripción en el escalafón docente, ya que se evidenció que el educador es un profesional no licenciado, por lo cual debía cumplir con el requisito de pedagogía, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.4.1.4.1.3, en el que se indica que: "el profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto".

El educador aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**, expedido el **28 de julio de 2025** por la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, por lo tanto, al cumplir con la obligación explicada anteriormente y al haber superado el periodo de prueba, con una calificación de **94,15** en competencias y desempeño, se procedió con la inscripción en el escalafón docente del educador **JULIÁN ANDRÉS LOAIZA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.263.931**, mediante el Decreto Número **2025070003780** del **22 de agosto de 2025**, notificado el **25 de agosto de 2025**, con el título de **INGENIERÍA DE SISTEMAS** y con el segundo título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**, tomado para cumplir el requisito de la pedagogía, siendo ubicada en el grado **2** nivel salarial **A** y con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025**.

La inscripción en el grado **2** nivel salarial **A** también se encuentra fundamentada en el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.3, en el cual se establece que: *“cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.”*

A través del radicado **SAC ANT2025ER053558** del **02 de septiembre de 2025**, el educador presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente, sin embargo, el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL** no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 3 nivel salarial AM del escalafón docente, toda vez que el Decreto 915 de 2016 establece en el parágrafo 1 del Artículo 2.4.1.4.1.3. *“Inscripción en el Escalafón Docente. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional”.*

De acuerdo con la anterior, el educador debió aportar el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**, durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, sin embargo, como se puede evidenciar en la descripción de los hechos realizada anteriormente, el título fue emitido el **28 de julio de 2025**, por lo que no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 3 del escalafón docente, al haber sido expedido de manera posterior a la calificación de su periodo de prueba.

Así las cosas, la inscripción en el escalafón docente fue efectuada en el grado **2** nivel salarial **A** del escalafón docente.

Finalmente, frente al caso particular del educador **SEBASTIÁN FELIPE HERNÁNDEZ BAUTISTA**, es preciso aclarar que se trata de un **LICENCIADO EN EDUCACIÓN**, vinculado en propiedad desde el año **2016**, su título de maestría fue expedido en **2019** y reconocido ese mismo año como **ASIGNACIÓN SALARIAL** en el grado **2** nivel salarial **AM**. Posteriormente, participó en el concurso para su **ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE**, obteniendo un ascenso al grado **3**, nivel salarial **AM**.

De conformidad con lo anterior, no resulta procedente la afirmación de un supuesto trato desigual, toda vez que las condiciones contractuales y administrativas entre los dos educadores son sustancialmente distintas.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto Número **2025070003780** del **22 de agosto de 2025**, por medio del cual se inscribe en el grado **2** nivel salarial **A** del escalafón docente al educador **JULIÁN ANDRÉS LOAIZA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.263.931**, con efectos fiscales a partir del **20 de enero de 2025**, por lo expuesto en la parte motiva.

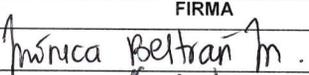
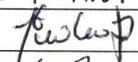
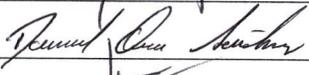
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón		25/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		25.09.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		29-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.